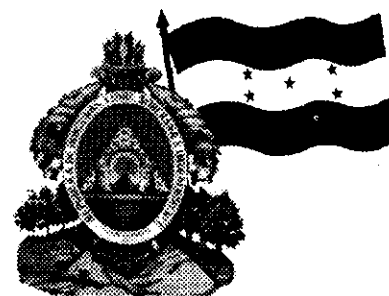


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE AGOSTO DEL 2011. NUM. 32,607

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. 29-A-2011**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **JENNY GABRIELA ALMENDARES FLORES**, en el cargo de Viceministra de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

**SEGUNDO:** La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 28 de marzo del 2011 y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

### SUMARIO

**Sección A**  
**Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DEL INTERIOR Y  
POBLACIÓN**

Acuerdos Nos.: 29-A-2011, 29-B-2011,  
474-A-2011, 2888-2011, 3393-2011.

A. 1-6

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO**

Acuerdos Nos.: 081-2011, 528-2011, 531-  
2011 y 535-2011.

A. 6-7

**AVANCE**

A. 8

**Sección B**  
**Avisos Legales**

B. 24

Desprendible para su comodidad

**ACUERDO No. 29-B-2011**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República; y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **LOLIS MARÍA SALAS MONTES**, en el cargo de Viceministra de Justicia, dependiente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

**SEGUNDO:** La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del 28 de marzo del 2011 y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

**ACUERDO No. 474-A-2011**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano Superior al órgano Inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de agilizar la Administración Pública, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento, establecen que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del Ramo, podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre del 2010.

### **POR TANTO**

En uso de sus atribuciones y en aplicaciones de los Artículos 4,36 numerales 8), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, quien se desempeña como Subsecretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensado la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

**SEGUNDO:** La Funcionaria antes mencionado, será responsable por el ejercicio de las competencias delegadas.

**TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial. "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de febrero del año dos mil once.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL  
INTERIOR Y POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

**ACUERDO No. 2888-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2011

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ AGUILAR**, como Alcalde de la Corporación Municipal de La Labor, departamento de Ocotepeque.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal de Honduras a través del Licenciado **BILL O'NELL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCEPLH 010-2011 de fecha 04 de julio del 2011, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-07072011-1172 en fecha de siete de julio de dos mil once, el nombramiento del ciudadano **CARLOS SALVADOR AGUILAR ARITA**, con Identidad No. 1401-1978-01095, como Alcalde de la Corporación Municipal de La Labor, departamento de Ocotepeque, en sustitución del ciudadano **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ AGUILAR**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 27 de junio de 2011; que corre a folio 3 de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2010 de fecha veintisiete

de enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-20 10 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **CARLOS SALVADOR AGUILAR ARITA**, con Identidad No. 1401-1978-01095, como Alcalde de la Corporación Municipal de La Labor, departamento de Ocotepeque, en sustitución del ciudadano **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ AGUILAR**, quien falleció, extremo que se acredita con la certificación de Acta de Defunción de fecha 27 de junio de 2011; que corre a folio 3 de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Ocotepeque, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 3393-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio de 2011

**CONSIDERANDO:** Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas, resultó electo el ciudadano **LUIS ROBERTO YANES MACHADO**, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de La Libertad, departamento de Comayagua.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras a través del Abogado **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, solicitó mediante oficio No. S-CC009-2011 de fecha 13 de junio del 2011, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-15062011-1018 de fecha 15 de junio de 2011, el nombramiento del ciudadano **LUIS ALONSO FLORES**, con Identidad No. 1001-1953-00057, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de La Libertad, departamento de Comayagua, en sustitución del ciudadano **LUIS ROBERTO YANES MACHADO**, quien manifestó verbalmente su retiro voluntario en Reunión de Corporación Municipal de dicha municipalidad, extremo que se acredita con la certificación de extendida por la Municipalidad de La Libertad, departamento de Comayagua; que corre a folio 2 de las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2010 de fecha veintisiete de

enero del 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

**PORTANTO:** EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2010 de fecha 27 de enero de 2010, modificado mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha siete de octubre del 2010. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades, 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **LUIS ALONSO FLORES**, con Identidad No. 1001-1953-00057, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de La Libertad, departamento de Comayagua, en sustitución del ciudadano **LUIS ROBERTO YANES MACHADO**, quien manifestó verbalmente su retiro voluntario en Reunión de Corporación Municipal de dicha municipalidad, extremo que se acredita con la certificación de extendida por la Municipalidad de La Libertad, departamento de Comayagua; que corre a folio 2 de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Comayagua, para que proceda a la juramentación correspondiente.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial **LAGACETA. COMUNÍQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE POBLACIÓN

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO NÚMERO 081-2011**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República. Decreto Ejecutivo No. 02-2006.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **JOSÉ SANTOS PADILLA VALLADARES**, al Puesto de **OFICIAL DE PERSONAL III**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del cuatro de julio del año dos mil once y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 30 días del mes de junio del año 2011.

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO No. 528-2011**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
15 de julio de 2011

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar

los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

**CONSIDERANDO:** Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican disminuciones en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y sus reformas, así como en la economía nacional.

#### **POR TANTO:**

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Trasladar el incremento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Superior y Gasolina Regular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.71	0.73	0.72
Gasolina Regular	0.53	0.55	0.52

**ARTÍCULO 2.** Trasladar la disminución de precios de los combustibles regulados denominados Kerosene, Diesel y Gas Licuado del Petróleo Vehicular al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Kerosene	0.17	0.14	0.17
Diesel	0.05	0.03	0.05
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.06	0.06	0.06

**ARTÍCULO 3.** El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	3.60	4.08	4.13

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009, publicado el 27 de julio del año 2009.

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 18 de julio de 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 531-2011

### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras, comprendidas en el Anexo No. 3, del Tratado República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Industria y Comercio, el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo de RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 902-2010 del 20 de diciembre de 2010, en su ordinal tercero, se resolvió retener el 5% restante del contingente de importación de arroz granza por la cantidad de 4,980.96 toneladas métricas (TM), para ser asignado de conformidad al Artículo 14, literal f) del Acuerdo Ejecutivo 16-2006 del 20 de marzo de 2006, a más tardar el día 30 de septiembre del año 2011.

**POR TANTO:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 16-2006, Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Establecer para el período comprendido del 18 de agosto al 31 de diciembre del 2011, los contingentes arancelarios que a continuación se detallan:



Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Arroz en granza	1006.10.90	4,980.96

**SEGUNDO:** Los interesados en realizar importaciones durante el año 2011, bajo la modalidad de contingente de importación detallados en el ordinal primero, deberán presentar sus solicitudes a través de su apoderado legal durante el período comprendido del 01 al 15 de agosto del presente año ante la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado.

**TERCERO:** Para todos los solicitantes es obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda presentar solicitudes por escrito conteniendo la siguiente información.

- Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- En el caso de las personas naturales, número de la Tarjeta de Identidad, número de Registro Tributario y copia del registro de comerciante individual;
- En el caso de las personas jurídicas, número de la escritura de constitución y número de su Registro Tributario;
- Dirección física o fax designado para efectuar las notificaciones de este Reglamento.

**CUARTO:** Que de conformidad con el Artículo 49 del Decreto 17-2010 del 28 de marzo del 2010, deberán adjuntar la copia original del recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-I, en el Código 12121, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos tales como certificaciones, licencias, constancias, registros, etc., la cual deberá ser a nombre del solicitante. Dicho pago deben efectuarlo en cualquier agencia del sistema bancario nacional autorizado.

**QUINTO:** Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se reciba el informe de la Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre la utilización de los Certificados de Importación emitidos para el año 2011.

**SEXTO:** Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, el contingente del 5% de arroz granza para el año 2011, detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

**SÉPTIMO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá efectos a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 22 días del mes de julio del año dos mil once.

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

## Secretaría de Industria y Comercio

**ACUERDO No. 535-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de julio de 2011

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número 87-A-2010 del 4 de febrero de 2010, el Presidente Constitucional de la República en uso de las facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **JUAN JOSÉ CRUZ**, como Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

### **POR TANTO**

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24 y 26 numeral 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **JUAN JOSÉ CRUZ**, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar las resoluciones de los asuntos cuyo conocimiento corresponda a esta Secretaría de Estado.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

***El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado***

***Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026***

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas***

***Precio unitario: Lps. 15.00***

***Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 370-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero del 2011.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ- 24092010-2081, por la Abogada **KARLA YADIRA MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA LAS FLORES**, con domicilio en la comunidad de Las Flores, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3120-2010 de fecha 16 de noviembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINIS-TRADORA DE SISTEMA DE AGUA LAS FLORES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA LAS FLORES**, con domicilio en la comunidad de Las Flores, municipio de El Negrito, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA, LAS FLORES, MUNICIPIO DE EL NEGRITO, DEPARTAMENTO DE YORO**

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA LAS FLORES**, municipio de El Negrito, departamento de Yoro, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Flores.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Las Flores, municipio de El Negrito, departamento de Yoro y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la Agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización. e.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALÉS**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA LAS FLORES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA LAS FLORES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA LAS FLORES**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA LAS FLORES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos** entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución** deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Instruir a la Secretaría General** para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO: De oficio** procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

30 A. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; CERTIFICA: Que a los folios N° 248 al 252 del Asiento N° 6239, Tomo 79, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción “UNIÓN Y ESFUERZO”. CERTIFICA: El acta de Constitución que literalmente dice: en el lugar denominado Aldea Sinai, jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete, NOSOTROS: **BENIGNO CRUZ**, con tarjeta de Identidad N° 1707-1927-00147, **HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ**, con tarjeta de Identidad N° 1618-1968-00238, **ANTONIO URREA**, con tarjeta de Identidad N° 0107-1947-00086; **CLAUDIO CABRERA**, con tarjeta de Identidad N° 1706-1968-00626, **DENIS ALEXANDER COLINDRES PÉREZ**, con tarjeta de Identidad N° 1804-1987-02192, **DENNIS JACOBO CRUZ GONZÁLEZ**, con tarjeta de Identidad N° 0703-1983-00604, **VÍCTOR ALEXIS URREA LÓPEZ**, con tarjeta de Identidad N° 1804-1976-02494, **JOSÉ DAVID ALVARADO LEIVA**; con tarjeta de Identidad N° 1601-1972-00687; **ARMANDO HERNÁNDEZ MENJIVAR**, con tarjeta de Identidad N° 0503-1981-00372; todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho lugar, reunidos en Asamblea General, con el objeto de constituir una Empresa Asociativa de Campesinos de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley Número 170, emitido por el señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo Número 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones, acordamos lo siguiente: **PRIMERO:** Constituirme en Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será **EMPRESA “ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN “UNIÓN Y ESFUERZO”** con domicilio en el lugar de constitución y su duración será por tiempo indefinido. **SEGUNDO:** La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al

igual que los que adquiriera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarios, industriales, agroindustriales; b) Almacenar, clasificar, conservar, envasar, transportar y vender en el mercado nacional o extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales, obtenidos por ellas mismas o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios o a otras empresas asociativas; d) La realización de trabajos de selvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita susceptible de coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica y social de sus miembros del campesinado y que guarde armonía con los objetivos fines y principios de la Reforma Agraria. **TERCERO:** Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de **CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps 50.00)**, cada jornada, lo que hace un total de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 90,000.00)**, de conformidad con el Artículo 53 relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas de Campesinos de Producción. **CUARTO:** La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** ANTONIO URREA, **VICEPRESIDENTE:** HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ, **SECRETARIO:** JOSÉ DAVID ALVARADO LEIVA, **TESORERO:** ARMANDO HERNÁNDEZ MENJIVAR, **FISCAL:** BENIGNO CRUZ; los miembros anteriormente tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa; c) Realizar las gestiones al otorgamiento de la Personería Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la Adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines, e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personería Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con base en el plan de Explotación Inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d) y e) serán cumplidos por la Junta

Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personería Jurídica a la Empresa en Propiedad que haya electo la Junta Directiva, en término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. **QUINTO:** Designar de antemano al Secretario, de la Junta Directiva que se elija en Propiedad para que lleve la firma social de la Empresa y en su defecto los demás miembros de la Junta Directiva por su orden de elección, corresponde al Consejo de Vigilancia y Disciplina, controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo más que tratar se levantó la sesión firmando para constancia siendo las tres de la tarde: **JOSÉ DAVID ALVARADO LEIVA, VÍCTOR ALEXIS URREA LÓPEZ, DENNIS JACOBO CRUZ GONZÁLEZ, ANTONIO URREA, DENIS ALEXANDER COLINDRES PÉREZ, BENIGO CRUZ, ARMANDO HERNÁNDEZ MENJIVAR, CLAUDIO CABRERA, HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ.** Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente. Certificación, en el lugar denominado Aldea Sinaí, jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete. (F) **JOSÉ DAVID ALVARADO LEIVA,** Secretario General "ES CONFORME A SU ORIGINAL". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho. (Firma y Sello) **RAFAEL CANALES GIRBAL,** Secretario General de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personería Jurídica a la Empresa "UNION Y ESFUERZO", inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en los folios No. 248 al 252 del Asiento No. 6239, Tomo 79.

Tegucigalpa, M.D.C. 07 de marzo del 2008.

**RAFAEL CANALES GIRBAL**  
Secretario General.

30 A. 2011.

## AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha uno de noviembre del año dos mil diez, la Señora **ARGENTINA MARÍA VALLE AGUILUZ,** presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en título valor que representa QUINIENTAS VEINTIDOS (522) ACCIONES COMUNES, con un valor nominal de diez lempiras (Lps.10.00), emitida por la empresa mercantil conocida como **TABACALERA HONDUREÑA, S.A.,** dicho título esta identificado en el libro de Registros de Accionistas, bajo el número doscientos treinta y ocho (238) y fue en fecha diez de diciembre del año dos nueve.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de julio del año 2011.

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

SECRETARIA

30 A. 2011.

## AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley Hace Saber: Que en este Juzgado con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diez, se presentó solicitud de Declaración de Muerte Presunta por la Señora **KARLA JUDITH ENAMORADO RODRÍGUEZ** solicitando Declaración de Muerte Presunta de su Padre el Señor **HERMINIO ENAMORADO VALLE,** de quien no se sabe nada desde el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como Guatemalteco de San Marcos, a la altura de la Aldea las Palmas, Guatemala, siendo esta la última vez que se le vio con vida ya que han transcurrido quince años sin conocer nada de su paradero, por lo anteriormente expuesto se presentó solicitud de Declaración de Muerte Presunta.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de octubre del año 2010.

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA

30 A. 2011.

**TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras departamental de Lempira, al Público en general y para efectos de Ley. HACE SABER: Que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, éste Despacho tuvo por presentada una solicitud de TÍTULO SUPLETORIO por la ABOGADA LUZ ADELA LÓPEZ MEJÍA, como Apoderada Legal del señor JOSÉ ENRÍQUEZ PAZ GUARDADO, PIDIENDO lo siguiente: Que su representado por más de diez años ha sido dueño de dos Inmuebles que se describen así: Un Lote de Terreno de Tres Manzanas de extensión superficial, ubicado en el Caserío el Guanijiquil, Aldea de Junigual, municipio de Guarita, departamento de Lempira, denominado como LA VEGA DEL TRAPICHE cercado todos sus rumbos, cultivado de Zacate de Guia, con macoyas de huerta, con los límites siguientes: Al NORTE, con propiedad de José Misael Paz Guardado, antes de José Dolores Paz Gavarrete; Al ESTE, con propiedad de Margarito Paz Gavarrete, cerco medianero; Al OESTE, con propiedad de Margarito Paz Gavarrete y Manuel Paz; Al SUR, colinda con propiedad de Manuel Paz, deslindandose de la siguiente forma, El Este comienza en la propiedad de don Basilio Paz, recto a un palo de contamal, recto a un árbol de chaparro, recto a topar al zanja de piedra de Manuel Paz, Lote de Terreno como de UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL situado en el lugar denominado Guanijiquil, aldea Juanigual, municipio de Guarita, departamento de Lempira, donde se encuentra construido una casa de habitación de catorce varas por seis de ancho y su respectivo corredor de catorce varas de largo por tres de ancho, construida con paredes de adobe y techo de teja con los límites siguientes: Al NORTE: colinda con propiedad de Margarito Paz Gavarrete; Al Sur, con propiedad de Francisco Paz antes de Gabriel Paz; Al ESTE, colinda con propiedad de Dolores Paz Gavarrete, camino de por medio que de Junigual conduce a la aldea Guanijiquil; y, Al OESTE, colinda con propiedad de Pablo Guardado antes de Mercedes Paz, propiedad que ésta cercada por todos sus rumbos con zanja, piña y cimiento de piedra,

cultivado de huerta y árboles frutales, dichos terrenos lo huvo por compra hecha a la señora: María Anita Paz Gavarrete, el diez de febrero del año dos mil. Y los ha venido poseyendo de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y para llenar los trámites y requisitos que la Ley establece pido se siga la información de los testigos: Moises Serrano Paz, Irineo Serrano, José de Jesús Mejía, todos mayores de, edad de diferente estado civil, hondureños, residentes en Aldea Junigual, municipio de Guarita, departamento de Lempira.

Gracias, Lempira, 10 de agosto del 2011

**TERESA FLORES ORELLANA**  
**SECRETARIA**

30 A., 30 S. y 29 O. 2011

**FE DE ERRATA**

En la Gaceta No. 32,495 del día lunes 18 de abril de 2011, específicamente en la publicación del Decreto No. 13-2011 de fecha 1 de marzo de 2011, contentivo a autorizar al Instituto de Conservación Forestal, Área Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que a través de la Procuraduría General de la República proceda a efectuar traspaso de dominio a favor de la Corporación Municipal de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, de un inmueble que se encuentre ubicado en la Cabecera municipal Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, detallamos a continuación lo siguiente:

**En el Artículo 1, en la página A.2, columna 1, línea 5, del último párrafo del Diario Oficial La Gaceta debe leerse:...**  
**“bajo el número treinta y siete (37), del tomo XI del Instituto de la Propeidad del departamento de Santa Bárbara”.**

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

30 A. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 991-2011-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 03092010-1916, por la Abogada Wendy Diosana Hernández Romero, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SUYAPA**, con domicilio en la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3683-2010 de fecha 23 de diciembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SUYAPA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformados, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA**

**SUYAPA**, con domicilio en la ciudad de la Lima, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO  
PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SUYAPA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1.** Se constituye el Patronato promeJORAMIENTO de la colonia Suyapa.

**Artículo 2.** Se constituye por vecinos de nuestra comunidad, con duración indefinida, sin fines de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y las leyes vigentes de la República de Honduras.

**Artículo 3.** El Patronato promeJORAMIENTO de la colonia Suyapa, tendrá su domicilio permanente en la colonia Suyapa, ciudad de La Lima, departamento de Cortés.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS DEL PATRONATO**

**Artículo 4.** Son objetivos del Patronato: a.- Contribuir a mejorar el nivel de vida y condiciones sociales, y culturales de todos los vecinos, por medio de actividades de beneficio colectivo dentro del Patronato. b. Velar por la seguridad de la colonia, sus habitantes y sus bienes, mediante la organización y realización de un plan de seguridad interno. c.- Organizar y ejecutar programas de trabajo comunal, como ser obras de mejoras, ornato, salud y educación mediante una planificación adecuada dentro de las necesidades prioritarias en la comunidad. d.- Fomentar las actividades tendientes a mantener el funcionamiento de los servicios básicos como ser: 1. Alcantarillado. 2. Alumbrado Público. 3. La construcción de obras de infraestructura comunales. 4. Preparar campañas de epidemias, nutrición, saneamiento ambiental y demás aspectos de beneficio colectivo comunal. 5. Desarrollar campañas en pro de la erradicación de los centros de vicios, prostitución, y demás centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. 6. Promover la construcción de obras en colaboración con las autoridades municipales correspondientes. 7. Desarrollar cursos y seminarios en colaboración con las instituciones públicas y privadas, tendientes a la capacitación de la comunidad y miembros del Patronato, en lo referente a las leyes del país, capacitación en aspectos de beneficio para la comunidad de manera gratuita. 8. Aprovechar adecuadamente las ayudas estatales en aquellos proyectos que beneficien a la comunidad. 9. Brindar el apoyo necesario a todas las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y organizaciones privadas que ejecutan trabajos a beneficio de la comunidad. 10. Desarrollar otras actividades, programas o planes de trabajo que impulse el mejoramiento y beneficio a la comunidad.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.** Son considerados miembros del patronato, todas las personas naturales que residen permanentemente en la comunidad y se encuentren en los libros de registros que para tal efecto llevará la Junta Directiva del Patronato y la Oficina de Servicios Comunales dependiente de la Corporación Municipal.



**Artículo 6.** Dentro del patronato se identificarán tres categorías de miembros. **1. Miembros Directivos:** Son las personas que en Asamblea General son electos por la voluntad de los asistentes, para el desempeño de las diferentes funciones dentro de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en los libros de Actas que para tal efecto lleva la Junta Directiva del Patronato. **2. Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que pertenecen a otros grupos organizados y reconocidos dentro de la comunidad, que tienen el cargo de presidente, éstos automáticamente pasan a ser miembros honorarios. **3. Miembros Activos:** Son todos los residentes de la colonia que están afiliados al patronato y al día en los pagos acordados por la Asamblea General del mismo y que participan en la toma de decisiones, ayudan a desarrollar proyectos y ejecutan los planes y programas de trabajo.

**Artículo 7.** Son deberes y obligaciones de los miembros Activos: 1. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, y demás acuerdos que se emitan en Asamblea General. 2. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General. 3.- Vigilar permanentemente los bienes del patronato. 4. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás reuniones en las cuales sean convocados legalmente por la Junta Directiva del patronato. 5. Desempeñar cargos con la debida diligencia dentro de la Junta Directiva y formar parte de las diferentes comisiones que se le asignen a fin de dirigir cualquier asunto que le favorezca al patronato y por ende a la comunidad. 6. Participar en todas las actividades que se acuerden para mejorar el ornato de la colonia. 7. Mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las Asambleas ordinarias y extraordinarias. 8. Cumplir con las demás disposiciones legales y estatutarias que el patronato emita dentro del reglamento interno.

**Artículo 8.** Son derechos de los miembros Activos: 1. Participar con voz y voto dentro de las asambleas ordinarias y extraordinarias. 2. Elegir y ser electos para ejercer cargos directivos dentro de la Junta Directiva del patronato, tribunal de honor y otras comisiones que se pudieran presentar. 3. Disfrutar de los beneficios comunales que se produzcan en la ejecución de planes y programas. 4. Conocer de todas las actividades que realice la Junta Directiva del patronato. 5. Ser oídos antes de ser juzgados ante los órganos del patronato, y con el derecho de defenderse de los cargos que se le imputan. 6. Exigir informes a la Junta Directiva sobre el desempeño de las actividades que se acuerden realizar.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

**Artículo 9.** Son órganos del patronato los siguientes: **1. Asamblea General.** **2.- La Junta Directiva.** **3. El órgano de la Fiscalía.** **4. Comités de trabajo:** Dichos comités pueden ser: a) Comité de Seguridad. b) Comité de Asuntos Sociales. c) Comité de Ornato y Mejoras. d) Comité de Deporte. e) Otras que se puedan crear de acuerdo a las necesidades o problemas que se vayan presentando.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 10.** La Organización y el manejo del patronato, corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 11.** La Asamblea General es la máxima autoridad del patronato y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, se

celebrará dos veces al año, el segundo sábado o domingo de julio y el segundo sábado o domingo de enero. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán en cualquier fecha para tratar asuntos importantes, ambas asambleas deben convocarse por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración por cualquier medio ya sea escrito cualquier otro.

**Artículo 12.** La Asamblea General Ordinaria será válidamente constituida con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y de no haber quórum, se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde, con los miembros presentes, la cual será precedida por la Junta Directiva. El quórum para celebrar Asamblea General Extraordinaria es de dos tercios de sus miembros inscritos como tales.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, en la reunión que se celebre en el mes de julio. 2. Aprobar o desaprobado parcial o imparcialmente el presupuesto y planes de trabajo. 3. Acordar sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los estatutos y cualquier falta grave que cometa en contra de la comunidad. 4. Resolver sobre la afiliación del patronato a otras organizaciones afines o similares. 5. Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del patronato someta a su conocimiento y conocer de aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del patronato o que tengan relación con el logro de sus fines.

**Artículo 14.** Los acuerdos y resoluciones acordados en Asamblea General Ordinaria, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros que asistan a la Asamblea.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

**Artículo 15.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea necesario. Se considera instalada con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del patronato legalmente convocados en primera convocatoria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1. Aprobar las reformas y modificaciones de los presentes estatutos. 2. Acordar la disolución y liquidación del patronato. 3. La separación de algún miembro o directivo. 4. Conocer y resolver todos los asuntos para los que ha sido convocado de acuerdo a una agenda previa y a los presentes estatutos.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 16.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución administración de la organización deberá estar conformada por un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes serán electos en una Asamblea General Ordinaria y durarán en sus cargos por un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más, asimismo deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

**Artículo 17.** Serán atribuciones de la Junta Directiva: 1. Dirigir los asuntos del patronato. 2. Cumplir y velar por el cumplimiento de

los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. 3. Elaborar los planes de trabajo para su aprobación por la Asamblea General. 4. Elaborar el reglamento interno del patronato. 5. Nombrar los diferentes comités especiales para el cumplimiento de los objetivos del patronato. 6. Autorizar al Presidente junto con el Tesorero para efectuar los pagos conforme a los presentes estatutos. 7. Proponer a la Asamblea General reformas a los estatutos o reglamentos. 8. Adquirir, enajenar, permutar o gravar bienes inmuebles y donaciones por instituciones privadas o estatales previa aprobación de la Asamblea General. 9. Aceptar donaciones por instituciones privadas o estatales previa aprobación Asamblea General. 10. Informar a la Asamblea correspondientes sanciones. 11. Aprobar o desaprobar mensualmente los informes correspondientes del Presidente y Tesorero. 12 Presentar un informe anual de las actividades realizadas a la Asamblea General y los informes especiales que solicite la Asamblea. 13. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 18.** La Junta Directiva sesionará una vez al mes Ordinariamente, y Extraordinariamente cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros. Las fechas para la sesión siguiente serán fijadas en cada sesión. Habrá quórum con la mayoría simple de sus integrantes y tendrá sus decisiones por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

**Artículo 19.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal del patronato y dará posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 20.** Serán atribuciones del Presidente: 1. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. 2. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. 3. Representar legalmente al patronato en todos los actos y diligencias que fuesen necesarios, tanto en asuntos judiciales o administrativos. 4. Firmar la correspondencia y autorizar con su firma las Órdenes de pago, en conjunto con las firmas del Tesorero y el Fiscal propietario. 5. Nombrar comités de trabajo y acreditar representantes del patronato en las diferentes funciones de dichos comités. 6. Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema a discutir, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. 7. Tomar la promesa de ley a los nuevos directivos. 8. Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General. 9. Delegar en el vicepresidente las diferentes funciones.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 21.** Serán las atribuciones del Vicepresidente: 1. Representar al presidente en las funciones encomendadas a él. 2. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva, desempeñando todas las funciones inherentes al mismo. En ausencia de ambos la Junta Directiva nombrará como sustituto a un Vocal. 3. Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 22.** Serán atribuciones del Secretario: 1. Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, Ordinaria o Extraordinaria. 2. Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva como de la Asamblea General, leerlas en las sesiones y consignarlas en los respectivos libros. 3. Firmar las actas de las sesiones juntamente con el Presidente. 4. Convocar a las sesiones con tres días de anticipación. 5. Redactar y firmar certificaciones de punto de acta con autorización de la Junta Directiva. 6. Redactar y despachar la correspondencia del patronato. 7. Llevar el registro de los miembros. 8. Auxiliar al presidente en la elaboración de agendas y del informe anual. 9. Responsabilizarse por los archivos del patronato. 10. Controlar las asistencias de las sesiones. 11. Efectuar con el fiscal propietario, el escrutinio de las votaciones. 12. Los demás inherentes al cargo.

#### DEL TESORERO

**Artículo 23.** Serán atribuciones del Tesorero: 1. Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea General y de junta Directiva, Ordinaria y Extraordinaria. 2. Recaudar los ingresos del patronato efectuando de inmediato los correspondientes depósitos bancarios registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente. 3. Efectuar oportunamente los cobros de las cuotas ordinarias y extraordinarias conforme a los estatutos, otorgando recibos debidamente firmados y sellados. 4. Efectuar pagos previamente autorizados, exigiendo los recibos o facturas correspondientes. 5. Presentar a la junta directiva y Asamblea General, informe sobre los estados de cuenta del patronato e informar de los miembros morosos. 6. Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponer en Asamblea General o Junta Directiva para su aprobación y ejecución. 7. Facilitar la revisión de las operaciones al Fiscal propietario. 8. Presentar a la Junta Directiva informes mensuales los cuales serán evaluados por el fiscal propietario previo su presentación a la Junta. 9. Cumplir con sus funciones de manera cuidadosa, dinámica, diligente y será responsable personalmente y solidariamente con el Fiscal propietario de los fondos y valores bajo su custodia. 10. En caso de ausencia o incapacidad o por cualquier otra causa legal que le dificulte ejecutar el cargo como tesorero, la Junta Directiva nombrará interinamente a uno de los Vocales de la Junta Directiva.

#### DE LOS VOCALES

**Artículo 24.** Serán atribuciones de los Vocales: 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y de Junta Directiva, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. 2. Tomar parte activa de las deliberaciones de las sesiones. 3. Desempeñar las funciones que los presentes estatutos le confieren, integrar comisiones y cumplir con los trabajos que les sean encomendados. 4. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva con toda autoridad de presidir y ejecutar trabajos que ya estén planificados y en proceso de ejecución.

#### DE LA FISCALIA

**Artículo 25.** La fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva a quien le corresponderá hacer los retiros y depósitos dentro de instituciones financieras en forma conjunta con el Presidente y el Tesorero previa aprobación de la Junta Directiva, estará integrada por un Fiscal propietario y un Fiscal suplente, este

último ejercerá las funciones del propietario en su ausencia. Son funciones del fiscal propietario: 1. Inspeccionar periódicamente los libros y cuentas de la tesorería, informar a la Junta Directiva sobre las anomalías que observe, y sugerir medidas para subsanarlas. 2. Revisar los informes mensuales de la tesorería evaluándolos con su firma antes de ser presentados a la Junta Directiva y Asamblea General. 3. Intervenir en arquezos y auditorías que se practique.

**Artículo 26.** El Fiscal propietario será solidariamente responsable de las actuaciones del Tesorero, cuando hubiese existido negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

#### DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

**Artículo 27.** El patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva los comités que sean necesarios según los casos y problemas que se vayan presentando. Los comités nombrados por la Asamblea General tendrán carácter permanente y la Junta Directiva podrá crear comités de carácter transitorio para un determinado problema que se suscite.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.** Constituyen el patrimonio del Patronato promejoramiento de la colonia Suyapa lo siguiente: 1. Las cuotas de los miembros del patronato ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General. 2. Los fondos habidos por actividades lícitas desarrolladas por la Junta Directiva en colaboración con la comunidad y que sean para realizar obras en beneficio de la misma. 3. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título legal para el desarrollo de sus proyectos. 4. Las herencias, legados y donaciones que se reciban a título legal.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

**Artículo 29.** Serán causas para la disolución del patronato: El acuerdo de los miembros del mismo, celebrado en Asamblea General Extraordinaria. 1. La reducción permanente de los miembros del patronato, a tan corto número, que hiciera imposible la conformación de la Junta Directiva y cumplir los objetivos enumerados en el artículo 4, de estos estatutos. 2. Por desviarse de los objetivos para los cuales se constituyó. 3. En virtud de declaración judicial dictada en sentencia definitiva con carácter firme. 4. Por las causas que señalen las leyes vigentes en el país. 5. Por resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 30.** Disuelto el patronato por las causas establecidas en el artículo anterior, se pondrá en liquidación, pero conservando su personalidad jurídica para los efectos de ésta. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, que serán miembros de la Junta Directiva y el representante legal del patronato.

**Artículo 31.** En caso de disolución del patronato, ésta se podrá acordar con las dos terceras partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Se harán así mismo efectivas las obligaciones contraídas con terceros y el

remanente de los bienes que hayan, se destinarán a obras de beneficio comunitario como centros comunales, educativos, de salud, recreación y deportes y obras de análoga naturaleza, que será determinada por los liquidadores encargados en el proceso de liquidación o una institución benéfica que señale el Estado.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 32.** Para ser miembro del patronato o la afiliación al mismo se requiere ser habitante de la colonia o dueño de propiedad ubicada en la misma, teniendo sus cuotas ordinarias y extraordinarias, debidamente saldadas. En caso de retiro, el miembro afiliado no tendrá derecho a indemnización o retiro, de cuotas que haya pagado a la tesorería del patronato, por el hecho que estas recaudaciones son utilizadas para el desarrollo social de la comunidad.

**Artículo 33.** Entre los miembros de la Junta Directiva no podrán existir grados de consanguinidad, con el fin de preservar la correcta honestidad en el manejo de fondos por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros o donaciones de instituciones públicas o privadas.

**Artículo 34.** Los presentes estatutos podrían ser reformados, modificados y derogados por las 2/3 partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**Artículo 35.** Los libros que lleve el patronato, serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de la custodia de dichos libros.

**Artículo 36.** El patronato podrá afiliarse con otras organizaciones como ser: Federación de Patronatos y Asociaciones similares, siempre que sus objetivos sean para el bienestar social, sin fines de lucro, sin que se pierda su individualidad y autoría, el cual será discutido y aprobado en Asamblea General por la tercera parte de sus miembros.

**Artículo 37.** Todo lo previsto en éstos estatutos, será objeto de estudios y análisis, el cual la Asamblea General emitirá resolución, sin contravenir las leyes vigentes y aplicables del país.

**Artículo 38.** La Junta Directiva del patronato principiará a ejercer objeto de sus funciones al momento de obtener su personalidad jurídica y durante ese lapso ejercerá provisionalmente los electos en la Asamblea de Constitución.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SUYAPA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los

Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SUYAPA**, se inscribirá en la secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SUYAPA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SUYAPA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia** luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse** en el registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Instruir a la Secretaría General** para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO: Previo a extender la certificación** de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel Habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de julio de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

30 A. 2011

## SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

### AVISO DE SUBASTA PÚBLICA No.001-SDN-FNH-2011

Por este medio la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, amparados en la Ley de Contratación del Estado, invita a ustedes a la Subasta Pública No. 001-SDB-FNH-2011 de motores, vehículos y equipo en desuso chatarra.

Este equipo se encuentra ubicado en las siguientes Unidades Navales: Estado Mayor Naval, situado en la aldea El Guayabal, carretera al batallón, Comayagüela, M.D.C., base naval de Amapala, situada en el Puerto de Amapala, base naval de Puerto Cortés y centro de estudios navales, situados en la ciudad de Puerto Cortés, Primer Batallón de infantería de Marina, situado en la ciudad de La Ceiba, base naval de Castilla, situada en Puerto Castilla. Las personas naturales o jurídicas que deseen participar podrán comprar un ejemplar de las bases de la Subasta a partir de la fecha de su publicación, en las oficinas que ocupa la Auditoría Jurídico Militar de la Fuerza Naval de Honduras en la aldea El Guayabal, carretera al batallón, Comayagüela, M.D.C., previo al pago de quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no reembolsables, mediante depósito a la cuenta No. 21-599-000735-0 que dicha institución tiene aperturada en el Banco del País. La apertura de la subasta se llevará a cabo el día 8 de septiembre del 2011 a las 09:30 A.M., en el salón de usos múltiples del Estado Mayor Naval, situado en la aldea El Guayabal, carretera al batallón, Comayagüela, D.C., y se cerrará a las 4:00 P.M.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2011

**MARLON PASCUA CERRATO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

30 A. 2011

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

**AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha 15 de junio del año dos mil once (2011) la Abogada **LUISA DOLORES ALVARADO MEDINA** en su condición de Apoderada Legal de la señora **VIOLA CLARA HANDAL MAHOMAR**, presentó solicitud para que se cancele y se emita nuevo Título Valor consistente en el Certificado de Depósito a plazo número **31-201-043059-0** a nombre de la señora **VIOLA CLARA HANDAL MAHOMAR**, por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL CIEN LEMPIRAS (L. 43,100.00)** de fecha cuatro de septiembre del año dos mil (2000) en la Institución Bancaria **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 29 de junio del año 2011.

**SUSANA CHAVARRIA DE MANCIA, SECRETARIA.**  
**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN**  
**JUDICIAL**  
**DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE**  
**CORTÉS.**

30 A. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de octubre del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **616-10**, promovida por el señor **MAINOR JOEL VEGA LEÓN**, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**). Para la nulidad de acto Administrativo de carácter particular que se anule totalmente el mismo que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo violado y que como medida para su restablecerla que se reintegre al puesto que desempeña, se me paguen lo salarios caídos dejados de

percibir desde la sentencia de reintegro a mi puesto o a uno de igual o mejor categoría, así como todos lo aumentos generales o selectivos que se otorguen por razón del puesto que se condene en costas e intereses moratorios y comerciales por la no ejecución en tiempo de la sentencia que ordene el reintegro, pago, deducción de responsabilidad al funcionario por ilegal acto. En relación al acuerdo número 238/2010, de fecha 29 de septiembre del 2010, emitido por al Dirección Efectiva de Ingresos.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
**SECRETARIA**

30 A. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha **TREINTA Y UNO** de mayo del año dos mil once, interpuso demanda con orden de ingreso No. **026-2011-S.P.S.**, ante esta judicatura la señora **MAURA DEL CARMEN VÁSQUEZ PADILLA**, CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, PARA QUE SE DECLARE LA ANULACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA PERSONAL POR NO SER CONFORME A DERECHO, RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU RESTABLECIMIENTO, REINTEGRO EN UN CARGO, PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR, COSTAS DEL JUICIO.

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 10 DE AGOSTO DE**  
**AÑO 2011**

**JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN**  
**SECRETARIO**

30 A. 2011

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de junio del año en curso (2011), interpuso demanda N° 0501-2011-00032-LAP: el Abogado **PRÓSPERO GUILLERMO SABILLÓN RÁPALO**, contra el estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud Pública, demanda especial en materia personal para el pago de mis prestaciones laborales en virtud de ser objeto de cancelación por despido arbitrario e ilegal. Reconocimiento de la situación Jurídica Individualizada, pago de indemnización por daños y perjuicios, consistente en nivelación de salario dejados de percibir y honorarios profesionales. Y **COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 18 de agosto del año 2011.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN.**  
**SECRETARIO**  
**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

30 A. 2011

**A V I S O**

La suscrita, secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Cortés de esta Sección Judicial al público en general **HACE SABER:** Que en este Juzgado se encuentra la Demanda de Adopción Plena por la vía del proceso declarativo abreviado no dispositivo promovida por los señores **MIRIAN LIZETH BONILLA PAZ Y CÉSAR RAMÓN DÍAZ**, con el objeto de adoptar a las menores **MARÍA FERNANDA Y MARÍA ANDREA**, ambas de apellidos **VARELA FIGUEROA.**

San Pedro Sula, departamento de Cortés 11 de agosto del año 2011

**LICDA. OLLIE A. ORTEGA PAZ, SECRETARIA**  
**ADJUNTA**  
**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

30 A. 2011

**AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALORES.**

El suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el Abogado **NARDIN FABRICIO GALO RUEDA**, en su condición de Representante Procesal del señor **ISIDRO RODRÍGUEZ PERALTA**, presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN JUDICIAL Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, consistente en Folio "90" Letras "R", 1) Título No. 1196 de fecha 31-07-1968, 2 acciones; 2) Título No. 301 de fecha 10-06-1968, 2 acción; 3) Título No. 1756 de fecha 30-09-1969, 1 acción; 4) Título No. 1016 de fecha 23-02-1976, 1 acción; 5) Título No. 3368 de fecha 03-05-1981, 1 acción; 6) Título No. 984 de fecha 30-08-1990, 1 acción; 7) Título No. 7457 de fecha 30-08-1993, 1 acción; 8) Título No. 10272 de fecha 30-08-1995, 1 acción; 9) Título No. 11685 de fecha 30-08-1996, 1 acción; haciendo un total que ampara de 11 acciones, todas con un valor nominal de L. 10.00 cada una a favor del señor **ISIDRO RODRÍGUEZ PERALTA**; suscrito por **LA SOCIEDAD MERCANTIL, AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V.** El Certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 11 de marzo de 2011.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA.**

30 A. 2011

**AVISO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALORES.**

**A V I S O**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que la Abogada **ELTY FABIOLA GARCÍA CARRANZA**, en su condición de Representante Procesal del señor **RAMÓN ORTEGA SÁNCHEZ**, presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN JUDICIAL Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, consistente en Folio b "39" Letra "O", Título No. 1059 Serie "T", emitido el 30 de agosto del 2006, que ampara 4,873 Acciones, con un valor nominal de L. 10.00 cada una a favor del señor **HORACIO RAMÓN ORTEGA SÁNCHEZ**; suscrito por **LA SOCIEDAD MERCANTIL, AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V.** El Certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 11 de marzo de 2011.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
**SECRETARIA.**

30 A. 2011



**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS**  
**DEPARTAMENTAL**  
**GRACIAS, LEMPIRA.**

**TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de febrero del año dos mil once, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de Título Supletorio por el señor **ADRIAN MELGAR SANTOS**, sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno de **NUEVE MANZANAS** de extensión superficial más o menos, situado en el lugar llamado "Pasajeros", en el caserío Carrizalito, en el terreno titulado Hacienda de Quemera, Jurisdicción de Guarita, departamento de Lempira, cercado de zanjo, piña y alambre de púa, el cual tiene las colindancias siguientes: **al NORTE:** Colinda con propiedad del señor Adrian Melgar Santos; mediando una zanjuela que tiene agua en el invierno y en el verano se seca; **al SUR:** Colinda con propiedad de Antonio Alvarenga, Pedro Paz Serrano y Francisco Paz; **al ESTE:** con propiedad de Agustina Melgar, dividiendo un palo de morro; y **al OESTE:** colinda con propiedad de Marcelino López, dividiendo una quebrada de por medio. Dicho inmueble lo hubo por compra que le hiciera al señor Salomón Paz Serrano, en fecha cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y siete; Un lote de terreno como de **SIETE MANZANAS** más o menos de extensión superficial, situado en el lugar llamado "Los Cerritos", aldea El Carrizal, municipio de Guarita, Lempira, cercado de zanjo y alambre de púa, cultivado de zacate jaraguá, el cual tiene los límites generales siguientes: **al NORTE:** colinda con sucesión de Luis López, camino de por medio; **al SUR:** colinda con sucesión de Marcelino López; **al ESTE:** colinda con propiedad de Salomón López, y **al OESTE:** colinda con sucesión de Luis López y propiedad de Adán Hernández. Dicho terreno lo adquirió mi representado por compra que le hiciera al señor Mercedes Paz López, en fecha treinta de septiem bre de laño m ilnovecientos ochenta y cinco; U n lote de terreno como de **TRES MANZANAS** de extensión superficial más o menos, situado en el lugar llamado "Los Cerritos", aldea de Junigual, municipio de Guarita, departamento de Lempira, cercado de cimientto de piedra, zanjo y madera de establon, el cual tiene los límites generales siguientes: **al NORTE Y SUR:** colinda con propiedad de José Adán Hernández. **al OESTE Y ESTE:** colinda con propiedad de Adrian Melgar Santos; camino real de por medio que va para la aldea de Olosingo. Dicho terreno lo adquirió por compra que le hiciera al señor Tomás Aquino López Serrano, en fecha veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y seis; Un lote de terreno como de **TRES**

**MANZANAS Y MEDIA** de extensión superficial, situando en el lugar llamado "El Tule", aldea Junigual, municipio de Guarita, departamento de Lempira, cercado de cimientto de piedra, zanjo, madera muerta, apto para la agricultura, el cual tiene los límites generales siguientes: **al NORTE:** con propiedad de Antonio Paz; **al SUR y ESTE:** con propiedades de German, Dolores y Santiago Paz; y **al OESTE:** con propiedad de Antonio Paz, mediando caminos vecinales. Dicho inmueble lo adquirió mi representado por compra que le hiciera a la señora Obdulia Paz Guardado en fecha trece de abril del año mil novecientos ochenta y tres; Un lote de terreno de **MANZANA Y MEDIA** más o menos de extensión superficial, situado en el lugar denominado "Las Lajitas", aldea de Junigual, Jurisdicción del municipio de Guarita, departamento de Lempira, cuyos linderos son los siguientes: **al NORTE:** colinda con camino de por medio que de Guanijiquil conduce a Los Tablones; **al SUR:** colinda con propiedad de Santiago Paz; **al ESTE:** colinda con propiedad de Emilia Paz, ahora de Concepción Paz; **al OESTE:** colinda con propiedad de sucesión del difunto Pedro Paz; medianero un cerco de zanjo y alambre. Dicho lote de terreno lo adquirió mi representado por compra que le hiciera al señor Mercedes Paz López, en fecha dos de mayo del año mil novecientos ochenta y uno. Dichos lotes de terreno, mi representado ha venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y siendo que no hay otros poseedores pro indivisos y siendo que sólo posee documentos privados de los mismos, los cuales no pueden ser registrados en el Instituto de la Propiedad, vengo por este medio a solicitar Título supletorio con el objeto de que mi representado tenga un título inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, por todo lo antes expuesto vengo ante Usted solicitando título supletorio de las propiedades antes descritas y para llenar los requisitos que manda la Ley pido se siga la información de los testigos: **EDUARDO LÓPEZ, FRANCISCO PAZ, AURELIO SANTAMARIA MEJÍA Y SAUL PAZ**, todos mayores de edad, de diferente estado civil, hondureños y vecinos del municipio de Guarita, departamento de Lempira, y para que me represente en las presentes diligencias confirió poder a la Abogada **LUZ ADELA LÓPEZ MEJÍA**, mayor de edad, hondureña, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número: 10221.

Gracias, Lempira, 4 de mayo del 2011

**TERESA FLORES ORELLANA**  
SECRETARIA.

30 A. 30 S, y 30 O. 2011

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en lo Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 365-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.**

**VISTO**: Para Resolver el expediente No. 164-2011, contenido de la Solicitud de Licencia de **AGENTE, NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOSÉ JAVIER FUNEZ RAMOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo en No. 2595, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA BERNA, S. de R.L.** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Empresa Concedente **DONGKOOK PHARMACEUTICA, CO. LTD**; con domicilio en 488-5, Jukhyeon-ri, Gwanghyewon-myeon, Jincheon-gun, Choongcheongbuk-do, Corea.

**RESULTA**: Que mediante carta Poder de Representación de fecha 27 de enero de 2011, debidamente Autenticada y Apostillada; la Sociedad Concedente **DONGKOOK PHARMACEUTICAL, CO. LTD**; Designó a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA BERNA, S. de R.L.**, como su Concesionaria, para ser su **AGENTE, NO EXCLUSIVO**, por un tiempo Indefinido a partir del 27 de enero del 2011, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, para Registrar y Comercializar los siguientes productos: **Pofol INY. (Propofol) 200mg/ 20MI.**

**CONSIDERANDO**: Que en fecha (04) de mayo de 2011, la Dirección General de Sectores Productivos, emitió informe en el cual se constató que **NO** existe Registro de la Sociedad Concedente **DONGKOOK PHARMACEUTICAL, CO. LTD**; de nacionalidad Coreana y con domicilio en 488-5, Jukhyeon-ri, Gwanghyewon-myeon, Jincheon-gun, Choongcheongbuk-do, Corea.

**CONSIDERANDO**: Que en fecha 12 de mayo de 2011, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No. **DSL-196-2011**, en el cual recomienda que se **CONCEDA**, la Licencia solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**CONSIDERANDO**: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

**PORTANTO**: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de

la Administración pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Licencia de **AGENTE, NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **JOSÉ JAVIER FUNEZ RAMOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 2595; en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA BERNA, S. de R.L.** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la Sociedad concedente **DONGKOOK PHARMACEUTICA, CO. LTD**; con domicilio en 488-5, Jukhyeon-ri, Gwanghyewon-myeon, Jincheon-gun, Choongcheongbuk-do, Corea. En virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**SEGUNDO**: Conceder a la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA BERNA, S. de R.L.** la **LICENCIA DE AGENTE**, como concesionaria de la Sociedad concedente **DONGKOOK PHARMACEUTICAL, CO. LTD**; por tiempo **INDEFINIDO**, a partir del 27 de enero de 2011, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO**, de la República de Honduras, para Registrar Comercializar los siguientes productos: **Pofol Iny. (Propofol) 200mg/20MI.**

**TERCERO**: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento Correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO**: La presente resolución no agota la vía Administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General

30 A. 2011

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-003912  
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLI MED GUATEMALA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 15 AVENIDA 18-82 ZONA 13.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAISIR SOFT

## PLAISIR SOFT

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos de tipo vial para el tratamiento del cáncer.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-003890  
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLI MED GUATEMALA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 15 AVENIDA 18-82 ZONA 13.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAMERYL

## DIAMERYL

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos de tipo vial para el tratamiento del cáncer.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-003916  
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLI MED GUATEMALA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 15 AVENIDA 18-82 ZONA 13.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAMAFEN

## TRAMAFEN

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos de tipo vial para el tratamiento del cáncer.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- 1/ Solicitud: 19404-11  
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Farmex, S.A.  
 Domicilio: Calle Dean Valdivia No. 148, Piso No. 7, San Isidro, Lima, Perú.  
 Organizada bajo leyes de: Perú  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: FENPROX

## FENPROX

- Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 05  
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Productos para la destrucción de animales dañinos.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 Nombre: Claribel Medina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Fecha de emisión: 21-06-2011.  
 Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

1/ Solicitud: 18740-11  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: APPLE INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 57024  
 5.1/ Fecha: 07/dic./2010  
 5.2/ País de origen: Jamaica  
 5.3/ Código país: JM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLLOUD

## ICLOUD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Proveedor de servicios de aplicaciones de cómputo (ASP) incluyendo software de cómputo; proveedor de servicios de aplicaciones de cómputo (ASP) incluyendo software de cómputo para la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de archivos de texto, gráficos, imágenes, y publicaciones electrónicas; servicios científicos o tecnológicos y los servicios de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de cómputo; servicios de consultoría en materia de hardware y software de cómputo; renta de hardware de cómputo, aparatos y equipos de software; servicios de consultoría sobre software de cómputo audiovisual y multimedia; programación de computadoras; servicios de consultoría y soporte para el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones de computadora; diseño gráfico para la creación de páginas Web en internet; provisión de información relacionada a hardware y software de cómputo preveída en línea desde una red global de cómputo o la internet; creación y mantenimiento de sitios Web; alojamiento de datos informáticos (hosting) y páginas Web para terceros; provisión de motores de búsqueda para internet para la obtención de datos vía redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones de cómputo (ASP) incluyendo software de cómputo para usarse en la conexión a un servicio de suscripción de música en línea, software que permite al usuario reproducir y programar música y contenidos relacionados de entretenimiento como audio, vídeo, texto y contenidos multimedia, y software que permite al usuario grabar música, sonido y contenidos de entretenimiento relacionados con audio, vídeo, textos y contenidos multimedia; provisión de acceso temporal a internet para el uso en línea de software (no descargable) que permite al usuario programar archivos de audio, vídeo, texto y otros contenidos multimedia, incluyendo programas de música, conciertos, vídeos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos deportivos y de entretenimiento; provisión de motores de búsqueda para internet para la obtención de datos en una red global de cómputo; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados; operación de motores de búsqueda; servicios de consultoría y soporte en materia de computadoras, particularmente para escaneo de información a discos de cómputo; creación de índices para información en línea, sitios y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; provisión de acceso al usuario a internet (proveedor de servicio); provisión de sitios Web para clubes de encuentros profesional en línea.

8.1/ Pagina Adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

1/ Solicitud: 18735-11  
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: APPLE INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 57024  
 5.1/ Fecha: 07/dic./2010  
 5.2/ País de origen: Jamaica  
 5.3/ Código país: JM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLLOUD

## ICLOUD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes y artículos de juguete; juegos de cartas; unidades electrónicas de juegos portátiles (aparatos de juegos que no utilicen con pantallas de visualización externa ni monitores); juguetes, juegos y artículos de juguete musicales; juguetes en forma de aparatos de audio; cajas musicales de juguete; juguetes en forma de instrumentos musicales; juguetes en forma de reproductores de cintas para canciones y casetes; juegos musicales; juguetes que operan con baterías; juguetes electrónicos; aparatos de juegos de cómputo eléctricos que no se utilicen con pantallas de visualización externa ni monitores, aparatos de juegos electrónicos automáticas, accionadas con monedas o accionadas desde un mostrador (que no se utilicen con pantallas de visualización externa ni monitores); aparatos de juegos electrónicos portátiles (que no se utilicen con pantallas de visualización externa ni monitores); aparatos de videojuegos que no se utilicen con pantallas de visualización externa ni monitores; máquinas y aparatos de juegos automáticas o accionadas con monedas; aparatos de juegos diferentes a los accionados con monedas y, que no utilizan pantallas visualización externa o monitores; juegos y juguetes con salida de vídeo que no utilicen pantallas visualización externa o monitores; juguetes operados electrónicamente; juegos y juguetes musicales; juguetes en forma de dispositivos electrónicos; juguetes en forma de computadoras (sin funcionamiento); juguetes en forma teléfonos móviles (sin funcionar); partes y accesorios para todos los productos antes mencionados, a saber: estuches y fundas.

8.1/ Pagina Adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Daniel Casco López

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-015987  
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CW TRAVEL HOLDINGS, N.V.  
 [4.1] Domicilio: BUILDING APOLLO, WISSELWERKING 58, DIEMEN, 1112 XS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HOLANDA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CWT

## CWT

[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Servicios de agencias de viajes; servicios de agencias de viaje ofreciendo como parte de esquemas de incentivos, servicios de reservación para el transporte; organización y dirección de viajes y paquetes de vacaciones, organización de transporte vía aérea, terrestre y marítimo individuales y de grupos, coordinación de los arreglos de viaje para individuales y de grupos; organización de paquetes de vacaciones y de viajes y viajes turísticos; servicios de reservación de alquiler de automóviles, suministro y gestión de programas de beneficios de viajero frecuente para otros; preparación de informes de gestión de viajes para otros; hacer reservación de automóviles y de aerolíneas y reservaciones para viajar a través de redes de comunicaciones electrónicas; prestación de servicios de agencias de viajes a través de una base de datos interactiva en línea que permite a los viajeros completar y enviar el formulario de solicitud de viaje, obtener gastos de viaje y la aprobación de facturación de los empleados, hacer reservaciones de automóviles y de aerolíneas, y que también pueden ser utilizados para enviar la confirmación de viaje a los viajeros y los informes de viaje a los empleados, información y servicios de asesoramiento en relación con lo anterior.

**D.- APODERADO LEGAL.**

[9] Nombre: Daniel Casco López

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-014527
- [2] Fecha de presentación: 02/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO LAS LOMAS 777, COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: UN GRAN AMIGO

## UN GRAN AMIGO

- [7] Clase Internacional: 45
- [8] Protege y distingue: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Carlos Virgilio Umanzor Bonilla

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

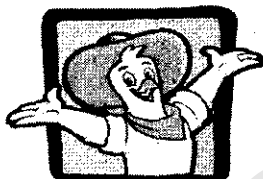
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-017897
- [2] Fecha de presentación: 01/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, arroz (cocido), pastas, pizzas, tortillas, pan, sadwinches, bocadillos o emparedados, tacos, productos de pastelería y de confitería, flan, helados; mieles, mostaza; ketchup, salsas (condimentos), mezclas de especias, preparaciones o mezclas con harinas de cereales.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

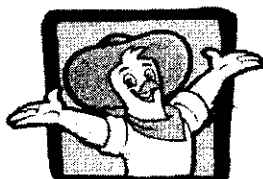
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011
- [12] Reservas: Se reivindican los colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-017899
- [2] Fecha de presentación: 01/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Restaurantes, cafés-restaurante, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación

- y bebidas, bares de comidas rápidas.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2011
- [12] Reservas: Se protege el diseño a color según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-010244
- [2] Fecha de presentación: 21/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Fábrica Molinera Salvadoreña, S.A. de C.V.
- [4.1] Domicilio: Urbanización Plan de La Laguna, pasaje privado B-5, antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: FLORA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, galletas de todo tipo; helados comestibles, miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

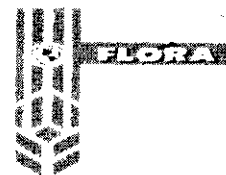
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valiadares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-010243
- [2] Fecha de presentación: 21/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: Fábrica Molinera Salvadoreña, S.A. de C.V.
- [4.1] Domicilio: Urbanización Plan de La Laguna, pasaje privado B-5, antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: FLORA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, galletas de todo tipo; helados comestibles, miel, levaduras, jarabe de melaza; polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018668
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: IMPORTADORES MAYORISTAS, S.A. DE C.V. (IMPORMA)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **POWER BRAKE BLACK**



- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Esteban Enrique Hernández Garay

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

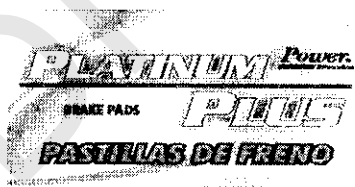
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No se da exclusividad a pastillas de freno.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018669
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: IMPORTADORES MAYORISTAS, S.A. DE C.V. (IMPORMA)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **POWER BRAKE PLATINUM PLUS**



- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Esteban Enrique Hernández Garay

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018670
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: IMPORTADORES MAYORISTAS, S.A. DE C.V. (IMPORMA)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **POWER TITANIUM HD**



- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Esteban Enrique Hernández Garay

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de julio del año 2011
- [12] Reservas: Sólo se protege "POWER TITANIUM HD" los demás elementos contenidos en la etiqueta no se protegen.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018672
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: IMPORTADORES MAYORISTAS, S.A. DE C.V. (IMPORMA)
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **POWER BRAKE PLATINUM PLUS**

**POWER BRAKE PLATINUM PLUS**

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de partes y repuestos automotrices.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: Esteban Enrique Hernández Garay

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011



1/ Solicitud: 22206-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HAI CHANG CONTACT LENS CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 1 Danfu Road, Situ Town, Danyang City, Jiangsu Province, República Popular de China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HORIEN y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Soluciones para lentes de contacto; soluciones para limpiar lentes de contacto; productos para enfriar el aire.  
 8.1/ Página Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 18328-11  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carretera a Cartago, 500 mts. antes de Terramall, mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Costa Rica  
 5.3/ Código país: CR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores azul y blanco  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas. Instrumentos agrícolas que no sean manuales, especialmente máquinas atomizadoras (no manuales).  
 8.1/ Página Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2011  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaghl Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 18329-11  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIO AGRÍCOLA CARTAGINES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carretera a Cartago, 500 mts. antes de Terramall, mano derecha, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Costa Rica  
 5.3/ Código país: CR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de colores azul y blanco  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente especialmente atomizadores para insecticidas [herramientas de mano]  
 8.1/ Página Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 22210-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HAI CHANG CONTACT LENS CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 1 DANFU ROAD, SITU TOWN, DANYANG CITY, JIANGSU PROVINCE, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HORIEN y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Anteojos de sol; quevedos, anteojos; estuches para quevedos; cadenas para anteojos; monturas de quevedos; lentes correctivas [óptica].  
 8.1/ Página Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 10158-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FIBERHOME TELECOMMUNICATION TECHNOLOGIES CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 88, YOUKEYUAN DISTRICT, WUHAN CITY, HUBEI PROVINCE, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Popular de China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FiberHome y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 1. Equipos de comunicación óptica; 2. Fibra óptica y cable de fibra óptica; 3. Fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; 4. Dispositivo de red de comunicación; 5. Aparatos de procesamiento de datos; 6. Aparatos de medición; 7. Transmisores [telecomunicaciones]; 8. Circuitos integrados; 9. Computadoras; 10. Celdas galvánicas (END).  
 8.1/ Página Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 22202-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHINA TOBACCO HUBEI INDUSTRIAL CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 1355, JINSHAN ROAD, DONGXIHU DISTRICT, WUHAN CITY, HUBEI PROVINCE, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Popular de China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fire Dance



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Cigarrillos; tabaco cortado; cajas para cigarrillos, que no sean de metales preciosos; tabaqueras [cajas para rapé]; que no sean de metales preciosos; cerillas; encendedores para fumadores; papel para cigarrillos; filamentos de cigarrillos; filamento de filtrado de cigarrillos en paquete; puros.  
 8.1/ Página Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 19612-11  
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSCANA Y DISEÑO



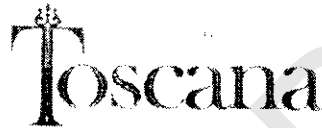
6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica "La elegancia que enmarca tu manera de ver"  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julio César Midence Zúniga  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2011  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

[1] Solicitud: 2011-019610  
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.,  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TOSCANA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Julio César Midence Zúniga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J. 15 y 30 A. 2011

1/ Solicitud: 19611-11  
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA ELEGANCIA QUE ENMARCA TU MANERA DE VER.

**LA ELEGANCIA QUE ENMARCA TU MANERA DE VER**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
**B.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julio César Midence Zúniga  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2011

12/ Reservas: Será utilizada con la MF "Toscana" No. 2011-19612, clase 09:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 22425-11  
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.,  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTICRÉDITO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Compra venta, comercialización de servicios, productos y accesorios oftalmológicos.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julio César Midence Zúniga  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 19613-11  
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROMANZA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Julio César Midence Zúniga  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 20721-11  
2/ Fecha de presentación: 21-06-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.  
4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, Boulevard Juan Pablo II, frente a Iglesia Adventista, casa 1626, Teléfonos 2239-9884, 2239-8196, 2239-0895, Tegucigalpa, M.D.C.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Richmond y Logo



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 38  
8/ Protege y distingue:  
Telecomunicaciones.

8.1/ Pagina Adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lourdes Marleni Cruz Licona

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 19395-11  
2/ Fecha de presentación: 13-06-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, Boulevard Juan Pablo II, frente a Iglesia Adventista, casa 1626, Teléfonos 2239-9884, 2239-8196, 2239-0895, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Richmond y Logo



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 16  
8/ Protege y distingue:  
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Pagina Adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lourdes Marleni Cruz Licona

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 20719-11  
2/ Fecha de presentación: 21-06-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, Boulevard Juan Pablo II, frente a Iglesia Adventista, casa 1626, Teléfonos 2239-9884, 2239-8196, 2239-0895, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Richmond y Logo



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soporte de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Pagina Adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lourdes Marleni Cruz Licona

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

1/ Solicitud: 20720-11  
2/ Fecha de presentación: 21-06-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.

4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, Boulevard Juan Pablo II, frente a Iglesia Adventista, casa 1626, Teléfonos 2239-9884, 2239-8196, 2239-0895, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Richmond y Logo



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 41  
8/ Protege y distingue:  
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Pagina Adicional.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Lourdes Marleni Cruz Licona

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A. y 14 S. 2011

- 1/ Solicitud: 23046-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PARRILLAS Y REPUESTOS ONE, S. DE R. L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Medina, 9 calle, 5ta Ave. San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha: 07/07/2011  
 5.2/ País de origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUB DEPORTIVO PARRILLAS ONE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Colores verde y amarillo  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, protege y distingue servicios instructivos y entretenimiento relacionados con el juego de fútbol, enseñanzas y habilidades en fútbol, organización de torneos de fútbol, servicios de información y consultas relacionados con los servicios mencionados, educación; formación, especimientio; actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Pagina Adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Allan Leonel Reyes Portillo  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-07-2011  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 14 y 30 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023045  
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PARRILLAS Y REPUESTOS ONE, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Barrio Medina, 9 calle, 5ta Ave. San Pedro Sula, Cortés.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PARRILLAS Y REPUESTOS DE ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Remolques,

motores para vehículos terrestres, transmisiones, engranajes, diferenciales, eje, embragues, radiadores, cajas de arranque, flechas, disco de frenos anillos fricciones, amortiguadores, brazo de dirección, cilindros, luces, vias para vehículos terrestres, timones, llantas, para automóviles, parrillas.  
**D.- APODERADO LEGAL.**

- [9] Nombre: Allan Leonel Reyes Portillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011  
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras parrillas y repuestos reivindicandolos colores verde y amarillo.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 14 y 30 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023042  
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PARRILLAS Y REPUESTOS ONE, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Barrio Medina, 9 calle, 5ta Ave. San Pedro Sula, Cortés.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PARRILLAS Y REPUESTOS ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios y administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta a disposición al público a través de almacenes y tiendas la venta al detalle; servicios de venta al por mayor o al detalle a través de redes globales de comunicación; por correo, servicios de catálogo y distribución, por teléfono, a través de emisiones televisivas y a través de otros medios electrónicos; provisión de información de productos al consumidor mediante la internet.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Allan Leonel Reyes Portillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores verde y amarillo. No se reivindican las palabras parrillas y repuestos.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 14 y 30 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-022672  
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FERRETERÍA EL CARMEN  
 [4.1] Domicilio: Barrio El Carmen, avenida 21, Siguatepeque.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CARMEN Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de compra venta de productos de construcción.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claudia Patricia Achoa

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: No se reivindican la denominación "La mejor alternativa para su construcción".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 14 y 30 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-022674  
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FERRETERÍA EL CARMEN  
 [4.1] Domicilio: Barrio El Carmen, avenida 21, Siguatepeque.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CARMEN

# EL CARMEN

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicados a la venta de productos de construcción

- (ferretería).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claudia Patricia Achoa

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 14 y 30 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-022673  
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2011  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FERRETERÍA EL CARMEN  
 [4.1] Domicilio: Barrio El Carmen, avenida 21, Siguatepeque.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la venta de productos de construcción (ferretería).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claudia Patricia Achoa

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

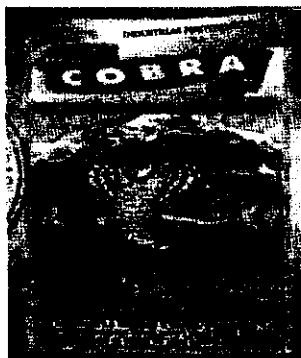
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2011  
 [12] Reservas: El emblema se protege en su conjunto, no puede usar las frases aisladamente.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A. 14 y 30 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-017497
- [2] Fecha de presentación: 27/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: WENDY LILIANA SANTOS GARCÍA
- [4.1] Domicilio: Aldea Los Llanitos, Nueva Arcadia Copán.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA COBRA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 13
- [8] Protege y distingue: Fuegos pirotécnicos
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No se da exclusividad sobre palabras de uso común contenidas en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018671
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: IMPORTADORES MAYORISTAS, S. A. de C.V. (IMPORMA)
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWER BRAKE BLACK

**POWER  
BRAKE BLACK**

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de partes y repuestos automotrices.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ESTEBAN ENRIQUE HERNÁNDEZ GARAY

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018673
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: IMPORTADORES MAYORISTAS, S. A. de C.V. (IMPORMA)
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWER TITANIUM HD

**POWER  
TITANIUM HD**

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de partes y repuestos automotrices.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ESTEBAN ENRIQUE HERNÁNDEZ GARAY

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

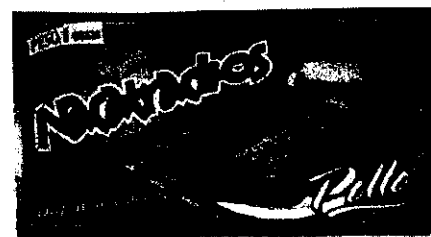
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 15 y 30 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-014873
- [2] Fecha de presentación: 04/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRUPO EMPRESARIAL NACATRACHOS DE ORIENTE, S. A.
- [4.1] Domicilio: DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NACATRACHOS



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de pan, maíz, pastelería y confitería.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KARLA PATRICIA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: Se reivindica únicamente la denominación "NACATRACHOS"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 A., y 14 S. 2011